



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA
Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO #066-2023

RADICADO: 2023- 00020-00

**DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE
AHORRO 8909822972**

DEMANDADO : EDISON MANUEL AVILEZ

**ABOGADO :JULIAN DARIO AGUIRRE ROJO
C.C. 70.137.334**

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda
Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 30 de enero de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por el Doctor JULIAN DARIO AGUIRRE ROJO toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82,83,84 y 384, del C. G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL BAGRE,

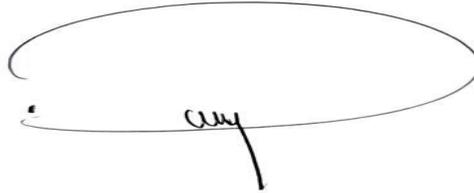
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, donde es el demandado EDINSON MANUEL AVILEZ

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the center. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**